

SEDE CENTRAL (Jr. Parra del Riego 400)

CUADERNO : MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA

EXP. 03387-2017-38-1501-JR-PE-01

22017033871501137038I01

22017033871501137038I01

DISTRITO JUDICIAL: JUNIN PROVINCIA: HUANCAYO - EL TAMBO
INSTANCIA: 1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL
JUEZ: RAMOS ALVAREZ EMILIANO ARTURO
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: AGUERO ESCOBAR TEOFILA
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 05/10/2017 18:22:25 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: MEDIDAS DE COERCIÓN - DETENCION PRELIMINAR
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADERNO DE PRISION PREVENTIVA

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO SEDANO PEÑALOZA CRISANTO

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 176.1 - Actos contra el pudor.
AGRAVIADO MENOR INICIALES JDSDO

Domic Legal : <No Definido>

22017033871501137038I01

EXP. 03387-2017-38-1501-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

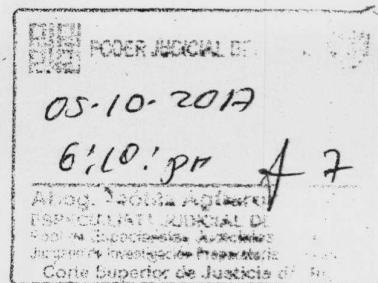
2da Ampliación : / /

AGUERO ESCOBAR TEOFILA

CAS. 72136



MINISTERIO PUBLICO
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
DISTRITO FISCAL DE JUNIN



al
uno

CASO SGF 2206014503-2017-2037-0¹

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO

HERICK HENRY GONZALES RIVERA, Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con domicilio en Jr. Isabel Flores de Oliva N° 351 Urb. Sala El Tambo -Huancayo; a usted digo.

I.- REQUERIMIENTO FISCAL.

A tenor de lo establecido en el Artículo 268° y siguientes del Código Procesal Penal; esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, solicita en merito a las actuaciones que se adjuntan y los elementos de convicción que acompañan, solicita a vuestra Judicatura **MANDATO DE PRISION PREVENTIVA** contra la persona de **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, por la presunta Comisión del delito Contra LA LIBERTAD en la modalidad de VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de LA MENOR DE INICIALES J.D.S.O (14).

TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

CON GENERALES DE LEY.

INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO	
Nombres y Apellidos	CRISANTO SEDANO PEÑALOZA
DNI	44999817
FECHA DE NACIMIENTO	25 de octubre 1973

1 FISCAL RESPONSABLE: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

02
dos

LUGAR DE NACIMIENTO	Acoria – Huancavelica – Huancavelica
NOMBRE DEL PADRE	Jacinto
NOMBRE DE LA MADRE	Julia
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
ESTATURA	1.67 mts.
DOMICILIO REAL (Ficha de Reniec)	Comunidad Campesina Uyrumpi Pacti S/N CP Alianza Andino
DOMICILIO PROCESAL	Psje. Alfaro N° 102 el tambo
ABOGADO DEFENSOR	Loly Wider Herrera Lavado

RESPECTO A LOS AGRAVIADOS.

IDENTIFICACIÓN DE LOS AGRAVIADOS

1.- Menor Agraviada de iniciales S.O.J.D. (14) Representado por su señora madre Eo [REDACTED] con domicilio procesal en el Paseo Manuel Traverso Mz. "E", lote 12- urbanización La Merced – Huancayo – Huancayo – Junín, designando como su abogada defensora a la Dra. Fanny Betzabeth Cardenas Cangalaya con CAJ 1652.

II.- EXPOSICION SUSCINTA DE LOS HECHOS OBJETO DE IMPUTACION

Los hechos que fundamentan la presente denuncia son los siguientes.

De los actos de la investigación policial y preliminar, se tiene que la menor agraviada de iniciales S.O.J.D. (14), tiene una relación parental de padre e hija con el ahora imputado Crisanto Sedano Peñaloza, y es en ese sentido se tiene que el día 23 de setiembre del 2017 el imputado le llamó via celular a la menor agraviada, con la finalidad de que al día siguiente, esto es el 24 de setiembre del 2017, salieran a pasear y que para ello la iba a recoger de su casa a la menor en un auto, propuesta que ha sido aceptada por la menor.

Es así que el día 24 de setiembre, aproximadamente a las 11.00 de la mañana, el imputado, a bordo de un vehículo de color plomo le recogió a la menor agraviada de su casa, dirigiéndose primero al centro comercial Plaza Vea de la ciudad de Huancayo, en donde realizaron compras para la semana, luego al Happyland, y finalmente a comer, y luego de ello le refirió que quería conversar con ella, y es en ese sentido que a bordo de su vehículo se lo llevó a la menor agraviada a la altura del cerro Moya, en donde el imputado le refirió que

quería verla desnuda, así como cuando era bebe, y amenazándola en ese momento con agredirla físicamente, y por miedo a ello, la menor se quito toda la ropa, momentos en el cual el imputado le preguntó si era virgen, a lo que la menor le respondió con un "si", manifestándole la menor su malestar, refiriéndole que se separe de ella; es así que el imputado a bordo del vehículo nuevamente la regresa a la altura de Plaza Vea, y como la menor ya conocía el lugar intentó bajarse del vehículo, momentos en que llamó a su mamá, y en esa circunstancia la menor intentó bajarse del vehículo, pero no pudo porque había mucho tráfico, y luego de ello el imputado se dió cuenta que la menor hablaba con su mamá, el imputado se enfureció y le amenazó "ahora si te vas a morir" a lo que la menor se encontraba asustada, siendo que el imputado nuevamente la llevó en el vehículo a un lugar a lo que la menor lo conoce como Cruz de la Esperanza, siendo que el imputado agarró unas frazadas y cogiéndola de los hombros la botó al asiento, circunstancia en que el imputado le bajó el pantalón conjuntamente con su ropa interior, hasta la altura de los tobillos, y el imputado también se bajó el cierre de su pantalón, a lo que la menor con sus manos trató de poner sus manos encima de su vagina para que no le hiciera nada, pero el imputado le alsó el polo y le empezó a manosear todo, esto es sus senos, a besarla de la boca, es en eso que el imputado retiró las manos de la menor de su vagina para intentar prenetrarla vía vaginal, siendo que su órgano (pene) llegó a contactar con la vagina de la, incluso se frotó en ella, actos indeseado por la menor, siendo que ella trataba de empujarlo pero no podía porque el imputado tenía mas fuerza, momentos en que él le refiere "que el era su padre, que era su primer hombre, tenía que aprender eso, porque ya era grande", luego la volteó boca abajo, momentos en que también trató de penetrarle, circunstancias en que la menor logró zafarse, y que luego de ello, él imputado le dió agua para que se lave su vagina y tomó agua, a lo que la menor solo bebió el agua, negándose a lavarse, siendo que el imputado agarró el agua y le lavó a la menor su parte íntima para luego secarla con la frazada, circunstancias en que ingresó la llamada de celular de la madre de la menor, a lo que el imputado, le obligó a que dijera que estaban en el cine, y luego de ello el imputado le dejó a la agraviada en su casa.

Siendo, que al llegar a su domicilio aproximadamente 19:30 horas aproximadamente del mismo día, la menor agraviada, procedió a limpiarse su parte íntima con pañitos, y contar lo sucedió a su progenitora y a su tía, quienes procedieron a interponer la denuncia policial ante la Comisaría PNP de Familia de Huancayo.

III.- PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

A.- EXISTEN FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE VINCULE AL IMPUTADO COMO AUTOR DEL MISMO.

Para acreditar la existencia de estos elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho, señor Juez, ofrecemos como elementos de prueba, las siguientes diligencias.

1. Informe Policial N° 66-17-MACREPOL-JUN/PAS/HVA/DIVPOS-HYO-COMISFAM-SF de fecha 28 de setiembre del 2017, por el cual se toma conocimiento de la denuncia interpuesta por la persona de Edith Noemi Ochoa Quispe en contra de Crisanto Sedano Peñaloza por el delito de violación sexual en agravio de su menor hija de iniciales J.D.S.O. (14).
2. Acta de Recepción de Denuncia Verbal interpuesta por Edith Noemi Ochoa Quispe por la presunta comisión del delito de Violación Sexual cometido por Crisanto Sedano Peñaloza en agravio de su menor hija de iniciales J.D.S.O. (14).
3. Declaración de la persona de Ed [REDACTED] de fecha 24 de setiembre del 2017, en la cual relata lo sufrido por su menor hija de iniciales J.D.S.O.
4. Certificado Médico Legal N° 013709-IS de fecha 25 de setiembre del 2017, en el que se concluye que *"No signos de defloración (...)",* con lo cual se corrobora la declaración de la menor agraviada en la que menciona *"(...) por lo cual su papá frotó su pene encima de su vagina, no introduciendo".*
5. Copia Simple de las conversaciones por mensaje de texto entre el investigado Crisanto Sedano Peñaloza y la menor agraviada de iniciales J.D.S.O. (14).
6. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales J.D.S.O. (14)
7. Copia Certificada del Informe Psicológico N° 038112 de fecha 03 de octubre del 2017 practicado a la menor agraviada de iniciales J.D.S.O. (14) en la cual se recomienda una Psicoterapia especializada en trauma psíquico.
8. Informe Policial N° 244-2017-VI-MACREPOL-JUN.PAS.HVCA/DIVICAJ-DEPINCRIGI-HYO.
9. Acta de Intervención Policial de fecha 02 de octubre del 2017 de la persona de Crisanto Sedano Peñaloza.
10. Acta de Notificación de Detención a la persona de Crisanto Sedano Peñaloza, en la cual se le informe al investigado sobre la Detención Preliminar ordenada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, en el Exp. N° 0337-2017-43-1501-JR-PE-01.
11. Acta de Registro Personal de fecha 02 de octubre del 2017 a horas 20:20, en el cual se encuentra, en posesión del investigado, un celular marca Samsung, con chip movistar 89510/6112/51135/64000 4gLTE, con memoria de 128 Gb micro SD, color dorado SM-693df IME N° 357350/07/693975/8 S/N R58H2367R77, un USB color blanco/ de 16Gb; una billetera color marro'n con un lapicero color negro/plomo; seis

recher
le
Jorge
a re
Pamela
di
Luis

- 0
Cinco
- tarjetas de crédito; una licencia de conducir.
12. Acta de Situación vehicular del vehículo de placa de rodaje A6W-510, clase M1 de color Gris Offroad, en el cual *"se deja constancia que la unidad vehicular cuenta con su llave de contacto color negro inteligente, así como tres llaves"*.
 13. Declaración del investigado Crisanto Sedano Peñaloza de fecha 01 de octubre del 2017 a horas 17:15, en la cual es investigado se acoge al Derecho de guardar silencio.
 14. Certificado Médico Legal N° 014148-L-D-D practicado al investigado Crisanto Sedano Peñaloza el mismo que concluye que el investigado no requiere incapacidad médico legal.
 15. Protocolo de Pericia Psicológica N° 014170-2017-PSC practicado al investigado Crisanto Sedano Peñaloza.
 16. Copia simple del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT 2016, con código 13-16123190, perteneciente al vehículo de placa de rodaje A6W-510, suscrito por Fredy Anaya Bayes.
 17. Acta de Constatación Domiciliaria de fecha 04 de octubre del 2017 a las 18:25 horas.
 18. Acta de Entrevista Única de fecha 04 de octubre del 2017 realizada a la menor agraviada de iniciales J.D.S.O.
 19. Protocolo de Pericia Psicológica N° 0142265-2017-PSC, practicado a la menor agraviada, el mismo que concluye *"(...) Presenta: Lucida, consciente capacidad intelectual normal dentro del promedio, una afectación emocional (síndrome ansioso) éste último producto de la situación vivida."*
 20. Informe Pericial Toxicológico -Dosaje Etílico N° 4119-4120/2017, practicado al investigado Crisanto Sedano Peñaloza en la cual se advierte que se encontró 0.00 g alcohol etílico /L sangre.
 21. Informe Pericial de Examen Biológico N° 658/17.
 22. La impresión de los mensajes vía whatsapp que el imputado habría enviado del numero 967692366 al numero de su menor hija 996863186. asimismo se advierte tomas fotográficas del mismo que se infiere que el imputado estaría próximo a participar en las elecciones para alcalde Distrital del Distrito de Acoria Huancavelica.

B. PROGNOSIS DE LA PENA.

La conducta atribuida al imputado CRISANTO SEDANO PEÑALOZA (autor), por el delito CONTRA LA LIBERTAD en la modalidad de VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de LA MENOR DE INICIALES J.D.S.O (14), tipificado en el artículo 170 Segundo Párrafo inciso 2 y 6 concordado con primer párrafo del mismo artículo del Código Penal, que prescribe: *"La pena sera no menor de DOCE*

06
Jes

NI MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS e inhabilitación conforme corresponda.

inciso 2) Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, conyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, (...)"

inciso 6) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

prevé una PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE 12 AÑOS ni mayor de QUINCE AÑOS sin embargo a ser el hecho en grado de Tentativa, LA POSIBLE PENA CONCRETA SERIA por debajo del mínimo legal 10 años SUPERANDO AMPLIAMENTE LA PENA DE LOS CUATRO AÑOS.

C.- POSIBILIDAD DE FUGA.

Que dada las circunstancias y la modalidad en que se ha cometido el delito, existe la posibilidad de fuga, por la gravedad de la comisión el hecho delictuoso y en atención a que la pena sería privativa de libertad efectiva, asimismo se tiene la certeza que el denunciado ha cometido el hecho delictivo imputado.

Además debe considerarse lo establecido en el Artículo 269° inciso 2) y 3) la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo del NCPP, que señala que denota la gravedad de los hechos, la pena a imponerse a las resultas del proceso, dado que por el delito investigado y teniendo en consideración el artículo 50° NCPP, se tendría la sanción superior a los 4 AÑOS de pena Privativa de libertad, además se debe tomar en cuenta la circular N° 325-2011, indica que: *"Es perfectamente, posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado".*

D.- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.

Existe la posibilidad de que obstaculicen la presente investigación, en tanto, dado su condición de interesado en el resultado de la investigación puede influir en la parte agraviada ya que es su padre biológico, los testigos del hecho y peritos a fin de retractarse de la denuncia, respectivas declaraciones, dado que compete a este despacho fiscal continuar con la acusación con relación a las acciones realizadas por el imputado.

HERIK HENRY GONZALEZ RIVERA
FISCAL PROVINCIAL (P)
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORRECTORIO DE HUANCAYO

07
18
50

Asimismo se debe considerar la gravedad del hecho y la probable pena a imponerse, por lo que se entiende que trate de obstaculizar la actividad probatoria y que existe riesgo de que eludan la acción de la Justicia, más aún, si se requiere su presencia durante la etapa de juicio oral,

Teniendo presente lo anteriormente señalado la medida es proporcional, primero ya que es idónea para lograr un fin constitucional como el derecho del Estado a juzgar y no se frustra la audiencia de juicio oral por la no presencia del imputado, asimismo es necesaria dicha medida a fin de asegurar la presencia del imputado en juicio oral y no existiendo otra medida que logre la misma finalidad de la presencia del imputado al juicio oral, por lo que se tiene que ponderar de acuerdo al hecho imputado.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA.

Señor Juez, amparamos nuestra pretensión de requerimiento de prisión preventiva en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal.

POR LO EXPUESTO.

Solicito a Usted Señor Juez, acceda al presente requerimiento, de Prisión Preventiva por cumplirse con los requisitos de ley exigidos en el presente caso **POR EL PLAZO DE NUEVE MESES** contra los imputados.

1er. OTROSÍ DIGO. Se adjunta copia de los elementos de convicción.

Huancayo, 05 de Octubre de 2017



HERIK HENRY GONZALES RIVERA
FISCAL PROVINCIAL (P)
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANCAYO